



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el procedimiento de reclamación de pagos indebidos efectuados por la Universidad de Zaragoza.

La presente Resolución tiene por objeto acordar la publicación del procedimiento de reclamación de pagos indebidos efectuados por la Universidad de Zaragoza, aprobado por Resolución, de 15 de abril de 2024, del Rector de esta Universidad.

Zaragoza, 4 de junio de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN, DE 15 DE ABRIL DE 2024, DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS EFECTUADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

El artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que *el perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos (...).*

Como consecuencia de la variada casuística que se produce en la ordenación de pagos que realiza esta universidad en ejercicio de las funciones y autonomía que tiene reconocida en los términos previstos en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, es necesario establecer un procedimiento que permita ofrecer seguridad jurídica en el reintegro de pagos indebidos, tanto a la propia Universidad como a las personas (físicas o jurídicas) destinatarias, considerando como tales los que se realizan por causa de error material, aritmético o de hecho, cometido en favor de quien no es titular de derecho alguno de cobro con respecto a dicho pago frente a esta universidad, o en cuantía que exceda de la consignada en el acto o documento reconocedor del derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Estatutos esta universidad, corresponde al Rector, entre otras, ordenar y autorizar el gasto conforme al presupuesto de la Universidad, controlar y supervisar la ejecución del mismo, así como ejercer cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. Concepto de pago indebido.

Se entiende por pago indebido el desembolso de fondos presupuestarios que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a esta Universidad con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

Segundo. Procedimiento de reintegro voluntario del pago indebido.

1. Cuando el pago indebido tenga su origen en cantidades abonadas en concepto de retribuciones al personal, el Gerente, a instancia del órgano responsable de la confección y gestión de la nómina, remitirá un escrito al perceptor en el que se detallará el error material, aritmético o de hecho proponiendo, en la forma y plazos que se expongan en el

escrito, su reintegro voluntario. Este reintegro voluntario también podrá ser propuesto por la persona física perceptora del pago indebido.

Si la persona opta por el reintegro voluntario, aceptará expresamente la deducción en nómina de las cantidades que correspondan, documentándose el hecho con expresión del plazo o plazos para la completa devolución, en su caso.

2. En caso de que el pago indebido sea por otros conceptos, corresponderá a la unidad, centro o servicio cuya actividad administrativa produjo el reconocimiento de la obligación de la que se derivó el pago indebido, la responsable de poner en conocimiento de la Gerencia dicha circunstancia, acompañando toda la documentación acreditativa del hecho, para que pueda procederse como se indica en el párrafo anterior.

Si la persona (física o jurídica) acepta el reintegro voluntario, se firmará el correspondiente documento de reconocimiento de deuda, con expresión del plazo o plazos para la completa devolución, en su caso, así como la forma de pago.

3. En los supuestos anteriores, una vez comprobado por la unidad administrativa correspondiente que se ha efectuado el reintegro en su totalidad, esta Universidad emitirá resolución finalizadora del procedimiento, con notificación expresa a la persona deudora.

Tercero. Procedimiento de reclamación del pago indebido.

1. En caso de no aceptarse el reintegro voluntario, o existir actuaciones por parte de la persona deudora que lo paralicen o revelen su intención de frustrar el procedimiento por cualquier causa, la Gerencia iniciará la tramitación del procedimiento de reclamación.

2. Inicio del procedimiento.

El Gerente, órgano competente para la ordenación y autorización del gasto, conforme el artículo 4.2 c) de la Resolución de 21 de enero de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección y la delegación de competencias, acordará el inicio del procedimiento a petición razonada del servicio competente en materia de nóminas o, en su caso, de la unidad, centro o servicio cuya actividad administrativa produjo el reconocimiento de la obligación de la que se derivó el pago indebido. En la petición razonada se identificará:

a) El origen del pago indebido, con una explicación razonada de las causas de su producción, así como la identificación de las personas y unidades que han intervenido en el hecho.

b) Documentos que evidencien la realidad del pago indebido.

c) Datos de la persona perceptora, entre los cuales necesariamente figurarán su nombre, apellidos o denominación social y NIF.



**Universidad
Zaragoza**

d) Importe líquido a reintegrar. En caso de que en el documento contable del que se derive el pago indebido se hayan practicado retenciones o descuentos, se deberán especificar detalladamente los importes bruto y neto de la cantidad abonada indebidamente.

3. Trámite de audiencia.

a) Acordado el inicio del procedimiento y comprobada la procedencia del reintegro del pago, se notificará a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime oportunos. Se acompañarán a dicho escrito todos los documentos que integren el expediente y sustenten la decisión.

b) En dicha notificación se indicará el origen del pago indebido, la cantidad líquida a reintegrar, así como los medios para hacer efectivo el reintegro de la deuda, ofreciendo la posibilidad de su cancelación durante el periodo de alegaciones, en cuyo caso, el pago realizado extinguirá la deuda, circunstancia que se pondrá de manifiesto en la resolución que se dicte, quedando el procedimiento concluso.

c) Finalizado el plazo de audiencia, la Gerencia formulará propuesta de resolución al Rector.

d) La propuesta de resolución de la Gerencia se fundamentará en el informe del órgano responsable de la confección y gestión de la nómina o de la unidad, centro o servicio cuya actividad administrativa produjo el reconocimiento de la obligación de la que se derivó el pago indebido. Dicho informe será emitido tras el trámite de audiencia, valorando la totalidad de lo actuado y, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona interesada, conteniendo como mínimo los datos, documentos, circunstancias y cuantías a que se refieren las letras a), b), c) y d) del punto tercero 2 anterior.

4. Resolución.

a) Corresponde al Rector dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la notificación del acuerdo de inicio. Transcurrido el mismo sin que se haya dictado resolución, se declarará la caducidad del procedimiento.

b) Si la resolución determina la procedencia del reintegro, se declarará deudora y obligada al pago a la persona perceptora del ingreso por la cantidad indebidamente percibida, señalando la apertura de un periodo voluntario para el cumplimiento de la obligación, con expresión del plazo o plazos para su ingreso y la forma y número de

cuenta en que deberá efectuarse con indicación de que, en caso de incumplimiento se procederá a su cobro por el procedimiento administrativo de apremio al amparo del convenio entre la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) y la Comunidad Autónoma de Aragón.

- c) Cuando, tras la tramitación del expediente de reintegro, se concluya que no existe deuda a favor de esta universidad o si, existiendo aquélla, la persona perceptora la haya abonado íntegramente con anterioridad, la resolución que se dicte pondrá de manifiesto estos extremos, procediéndose al archivo de las actuaciones.

- d) Cuando el pago indebido tenga su origen en el abono de retribuciones, con carácter general el reintegro se efectuará mediante compensación con los siguientes libramientos que se produzcan a favor de la persona deudora por cualquier concepto retributivo, con los límites y condiciones establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 57/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de reintegro de pagos indebidos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Cuarto. Interpretación y ejecución de la norma.

Se faculta expresamente al Sr. Gerente para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Resolución.

Quinto. Norma supletoria.

Para todo lo no contemplado en la presente Resolución, será de aplicación el Decreto 57/2023, de 19 de abril (B.O.A. de 3 de mayo), del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de reintegro de pagos indebidos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón